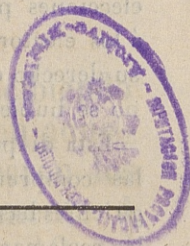


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Excepiéndose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporación de quien procedan.

ral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporación de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 16 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las Cortes Constituyentes de 1869 terminaron sus tareas parlamentarias y se disolvieron el 2 de Enero de este año, dejando constituido el pais y encomendada á la lealtad de V. M. la mision delicada de devolver á los poderes públicos el ejercicio eficaz y ordenado de todas sus funciones constitucionales.

La ley fundamental de la Monarquía preceptúa que las Cortes estén reunidas todos los años cuatro meses cuando menos, y que en el caso de ser disueltas se convoquen para dentro de tres.

El Gobierno de V. M. tuvo ya la honra de exponer, con otro motivo, á la alta consideracion de V. M. de qué manera interpreta estos preceptos, y sigue creyendo que las Cortes ordinarias que han de discutir y aprobar todavia leyes importantes, que son el complemento de las instituciones que nos rigen, deben reunirse el 3 de Abril próximo, que es el dia en que termina el plazo prefijado en el art. 72 de la Constitucion.

Fundado en esta consideracion el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Febrero de 1871.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano Dominguez.

DECRETO.

En atencion á lo que Me ha sido expuesto por el Presidente del Consejo

de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo; y en uso de la prerogativa de convocar las Cortes que el art. 42 de la Constitucion Me concede,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convocan Cortes ordinarias que se reunirán en la capital de la Monarquía el 3 de Abril de este año.

Art. 2.º Las elecciones comenzarán el dia 8 de Marzo en toda la península y en las islas Baleares.

Art. 3.º Conforme á lo dispuesto en el art. 2.º transitorio de la ley electoral, el plazo para la eleccion se amplía, respecto de Canarias, hasta el dia 15 de Marzo; y en atencion á que los distritos electorales de Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas y Guia se componen de pueblos de diferentes islas, se señala el dia 26 del mismo mes para el escrutinio general que ha de verificarse en la cabeza de cada uno de los indicados tres distritos.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y uno. —Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano Dominguez.

Ministerio de la Gobernacion.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las Cortes ordinarias del Reino han sido convocadas por decreto de esta fecha para que se reúnan en Madrid el 3 de Abril próximo, y se señala el dia 8 de Marzo para que comiencen las elecciones generales en la Península é islas Baleares, ampliándose este plazo hasta el dia 15 del mismo mes para Canarias.

Las elecciones de Diputados provinciales tuvieron lugar en los dias 1, 2, 3 y 4 de este mes en todas las provincias de la Monarquía, excepcion hecha de Barcelona, Baleares y Canarias,

donde por circunstancias atendibles se prorogaron hasta el 9 de Marzo en las dos primeras, y hasta el 12 del mismo mes en la última: de modo que el cuerpo electoral de éstas tres provincias se encuentra convocado para dos elecciones simultáneas, diferentes entre sí por la organizacion de los distritos y por el interés distinto que en una y otra eleccion mueve y agita á los electores.

No es posible, pues, que en los mismos dias en que se elijan los Diputados á Cortes y los compromisarios para Senadores se elijan tambien las Diputaciones provinciales, sin perturbar y confundir las operaciones complicadas de una y otra eleccion, y sin dar lugar á reclamaciones y protestas que invaliden aquellos actos. El Gobierno cree, por estas razones, que es necesario que las elecciones de Diputados provinciales se verifiquen en Barcelona, Baleares y Canarias antes ó despues de la de Diputados á Cortes; pero como todas las operaciones preliminares de la eleccion, que son la principal garantia de la verdad del sufragio, no terminan en dichas provincias sino en los primeros dias del mes de Marzo, esta circunstancia obliga al Gobierno á proponer á V. M. que se prorogue la organizacion de aquellas corporaciones para despues de celebrado el escrutinio general de Diputados á Cortes.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la consideracion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Febrero de 1871.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Goberna-

cion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones de Diputados provinciales se verificarán en Barcelona y las Baleares en los dias 20, 21, 22 y 23 de Marzo, y en Canarias en los dias 28, 29, 30 y 31 del mismo mes.

Art. 2.º Los demás trámites de la eleccion hasta la proclamacion de los Diputados se ajustarán á lo establecido en la ley electoral vigente.

Art. 3.º Los Diputados provinciales electos presentarán sus actas en la Secretaria de la Diputacion hasta el dia antes del designado para la apertura de sus sesiones.

Art. 4.º Las Diputaciones provinciales de las provincias referidas se reunirán en la capital de la provincia á los ocho dias de celebrado el escrutinio general de los distritos.

Art. 5.º Los compromisarios para Senadores, elegidos en la forma que determinan los artículos 133 al 138 de la ley electoral, previamente convocados por el Gobernador de la provincia por medio del *Boletín oficial*, se reunirán en la capital á los cuatro dias de constituida la Diputacion provincial, y procederán á la eleccion de Senadores, con arreglo á lo dispuesto en el cap. 6.º de la ley electoral.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

SEGUNDA SECCION.

Num. 1.955.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Elecciones.

Circular.

En la *Gaceta* correspondiente al Lu-

nes 13 del actual aparece inserta la Real orden circular siguiente;

«El art. 18 de la ley electoral vigente, determina que las cédulas que sirven para acreditar el derecho de cada elector en el acto de la votacion se corten de los libros talonarios que con este objeto han de tener los Ayuntamientos, repartiéndolas con anticipacion, y renovando dichos libros en todas las elecciones para poder incluir en ellos á los electores que tengan acreditado su derecho en el del censo electoral, y no se hubieren incapacitado despues.

—Esta disposicion de la ley, así como las comprendidas en los artículos siguientes hasta el 31, tienden á facilitar las reclamaciones para ser incluidos en las listas, y para que se les entregue las cédulas talonarias de todos los que han adquirido el derecho electoral ó fueron excluidos de ella sin motivo legal.

—Cuando las elecciones de Diputados provinciales estaban convocadas para los 7, 8, 9 y 10 de Enero y las de Concejales debia n verificarse el 21, 22, 23 y 24 del mismo mes, se comprende bien que no fuera necesario renovar los libros talonarios y repartir otras cédulas en un período tan corto en que apenas se concibe que hubiere alguna reclamacion que no se hubiere presentado y resuelto antes de procederse á la primera de dichas elecciones; y la orden de S. A. el Regente del Reino, que á consecuencia de una consulta del Gobernador de Sevilla se expidió el 4 de Octubre último, circulándose á los demás Gobernadores en la *Gaceta* del 9, fué justa y conveniente porque no lastimaba ningun derecho, y eximia á los Ayuntamientos de un gasto innecesario. Pero entre las elecciones de Diputados provinciales, que terminaron el 4 de este mes, y las de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, que son las primeras que han de verificarse, ha de mediar un espacio de tiempo bastante largo para que nazcan nuevos derechos á ser elector, y para que puedan reclamar el suyo todos aquellos que no lo hicieron á tiempo, principalmente en las poblaciones del litoral, que por estar invadidas ó amenazadas de la fiebre amarilla quedaron abandonadas durante muchos meses de una gran parte del vecindario.

—Atendiendo, pues, á estas consideraciones, S. M. el Rey ha tenido á bien resolver que se encargue á V. S. el cumplimiento del art. 18 de la ley electoral, y haga que todos los Ayuntamientos de esa provincia procedan inmediatamente á la renovacion de los libros talonarios, incluyendo en ellos á los electores que tengan acreditado su derecho en los términos que marca la ley para que las nuevas cédulas puedan repartirse antes de verificarse la próxima eleccion; entendiéndose que esta medida no es aplicable á aquellas provincias en que no han tenido lugar ahasta ahora las elecciones de Diputados provinciales.—Lo que de orden de S. M. comunico á V. S. para su ejecucion, y para que lo haga insertar in-

mediatamente en el *Boletín oficial* de esa provincia y llegue á conocimiento del público y de todos los agentes de la Administracion local. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 12 de Febrero de 1871.—Sagasta.»

Y se publica en este periódico oficial para conocimiento de las municipalidades de la provincia cuyos presidentes cuidarán de adquirir con la debida anticipacion los nuevos libros talonarios de que queda hecho mérito, dando cuenta á este Gobierno oportunamente de haberse distribuido á todos los electores de sus respectivas demarcaciones las nuevas cédulas de sufragio, y consultando á este Gobierno cualquiera duda que se les ofrezca en el cumplimiento de la preinserta Real disposicion.

Valladolid 15 de Febrero de 1871.
—El Gobernador, José Gallostra.

NUM. 1.946.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en comunicacion fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:

«Nombrado el personal del Cuerpo de Inspectores de Hacienda creado por Real decreto de 21 de Enero último, han sido destinados al primer distrito, al cual corresponde esa provincia, los Sres. D. Laureano Gutierrez Campoamor, Inspector general, D. Juan de Morales y Serrano y D. Joaquin María Lopez Puicerver, Inspectores. V. S. comprenderá la importancia de la mision que á dichos funcionarios les está confiada, y la necesidad de que en ella encuentren todo el apoyo que las disposiciones legales quieren que se les preste y lo delicado de su cargo exige: en su consecuencia dará V. S. á conocer á los Inspectores nombrados para ese distrito á las corporaciones y funcionarios á fin de que les guarden y hagan guardar las consideraciones y preeminencias que el Real decreto citado les atribuye, prestándoles el auxilio que legalmente reclamen en el ejercicio de su cargo.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de quien correspondda.

Valladolid 14 de Febrero de 1871.
—El Gobernador, José Gallostra.

NUM. 1.942.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los efectos que á continuacion se expresan, los cuales han sido robados de la Iglesia de Cardeñosa en la noche del 7 al 8 del actual, y

caso de ser habido los pondrán á mi disposicion con las personas á quienes se les ocupen, á fin de yo hacerlo á la del Juez de Frechilla que lo reclama.

Valladolid 15 de Febrero de 1871.—
El Gobernador, José Gallostra.

Alhajas robadas.

Un cáliz de plata sobredorada y tamaño ordinario, con patena y cucharilla tambien de plata, su peso todo de 26 onzas, y el paño en que se hallaba envuelto.

Unas vinageras de plata, de peso como de 10 onzas.

NUM. 1.943.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de D. Alejandro Gonzalez y Peña, Redactor del periódico titulado *El Federal de Castilla*, el cual debe encontrarse en Medina del Campo, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Valladolid 14 de Febrero de 1871.
—El Gobernador, José Gallostra.

NUM. 1.944.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Laureano Sanchez Pascua y Manuel Sanchez Andrés, cuyas señas se expresan á continuacion, á los cuales se les sigue causa criminal por robo de tres mulas, son naturales de Garabuey, y caso de ser habidos se les pondrá á disposicion del Juzgado de primera instancia de Arévalo.

Valladolid 14 de Febrero de 1871.
—El Gobernador, José Gallostra.

Señas de Manuel Sanchez.

Edad de 26 á 28 años, estatura alta, pelo castaño, ojos id., color quebrado, cara larga, barba lampiña, nariz afilada, viste pantalon y chaqueta corta.

Señas de Laureano Sanchez.

Edad de 44 á 46 años, estatura baja, pelo castaño, mirada penetrante, ojos azules, nariz afilada, barba lampiña, color quebrado: viste pantalon de color de aceituna con cuadros negros y chaqueta corta, cara redonda.

NUM. 1.945.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Pedro Lorenzo Alguacil y Julian Carbajosa Aguirre, cuyas señas se expresan á continuacion, á los cuales se les sigue causa criminal como autores del homicidio cometido en las personas de Julian de la Arena Ortiz y Josefa Antonia Plaza, residentes que eran en la casa de campo titulada Galindo, situada en el alto de San Isidro de esta capital, poniéndolos á disposicion del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital caso de ser habidos.

Valladolid 15 de Febrero de 1871.
—El Gobernador, José Gallostra.

Señas de Pedro Lorenzo.

Edad 31 años, estatura 5 piés y 2 pulgadas, color bueno, pelo rubio.

Señas de Juan Carbajosa.

De 32 á 34 años de edad, igual estatura que el anterior, color hueno y moreno, pelo castaño.

Núm. 1.947.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

En el Juzgado de primera instancia del partido de Medina del Campo en esta provincia, se sigue causa criminal en averiguacion de las casuales que produjeron la muerte de un hombre desconocido que fué hallado en la carretera que desde dicho punto conduce á la de Rueda, la mañana del 26 de Enero último, y como apesar de las diligencias practicadas no se haya identificado su persona y pareciendo segun su trage de tierra de Zamora, he acordado hacerlo público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia con objeto de que llegando á conocimiento de sus parientes, se presenten estos en el indicado Juzgado.

Valladolid 15 de Febrero de 1871.—
El Gobernador, José Gallostra.

Señas del hombre muerto.

Estatura regular, pelo negro con alguna cana, barba poblada, completa la dentadura, una herida inquina en el lado derecho: vestía camisa de lienzo abrochada al cuello, con un boton dorado, chaleco de solapa oscuro, con remiendos azules, chaqueta de paño negro remendada, calzon de paño pardo en mal uso, botas de vaqueta para las piernas, zapato blanco gordo, cinto de vaqueta, como de cuatro dedos de ancho, sombrero hongo negro y capa parda, rota y remendada.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION DE FOMENTO.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA.

Sin embargo de las aclaraciones de la circular de este Gobierno de 8 del corriente, todavía se continúan recibiendo los estados de las defunciones ocurridas durante el año de 1870, con los mismos defectos que se mencionan en aque-...

Valladolid 17 de Febrero de 1871.—José Gallostra.

Defunciones ocurridas en el año de 1870, clasificadas según el sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns for marital status (Solteros, Casados, Viudos, Total) and age groups, with sub-columns for males and females, and a final section for population statistics.

Defunciones clasificadas según las edades.

Table titled 'VARONES' showing age groups from 'De menos de 1 año' to 'De 100 en adelante' for each municipality.

Defunciones clasificadas según las edades.

Table titled 'HEMBRAS' showing age groups from 'De menos de 1 año' to 'De 100 en adelante' for each municipality.

Defunciones clasificadas segun sus causas.

| AYUNTAMIENTO. | DEFUNCIONES OCURRIDAS POR | | | | | | | | | | TOTAL. | |
|---------------|---------------------------|----------|--------------------------|----------|---------------------------|----------|------------------|----------|-----------------------|----------|----------|----------|
| | Enfermedades comunes. | | Enfermedades epidémicas. | | Muerte natural repentina. | | Muerte violenta. | | Muerte senil (vejez.) | | | |
| | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. |
| | | | | | | | | | | | | |

Defunciones clasificadas segun los meses en que ocurrieron.

| AYUNTAMIENTO. | ENERO. | | | FEBRERO. | | | MARZO. | | | ABRIL. | | | MAYO. | | | JUNIO. | | | JULIO. | | | AGOSTO. | | | SETIEMBRE. | | | OCTUBRE. | | | NOVIEMBRE. | | | DICIEMBRE. | | |
|---------------|----------|----------|--------|----------|----------|--------|----------|----------|--------|----------|----------|--------|----------|----------|--------|----------|----------|--------|----------|----------|--------|----------|----------|--------|------------|----------|--------|----------|----------|--------|------------|--|--|------------|--|--|
| | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

NUM. 1.948.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Damian Lorenzo Gutierrez, conocido por Francisco, cuyas señas se expresan á continuacion, el cual se fugó la noche del 27 de Enero último, del hospital de Santander, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido es natural de Velascálvaro, partido de Medina del Campo, donde se cree se ha dirigido.

Valladolid 15 de Febrero de 1871.
=El Gobernador, José Gallostra.

Señas del indicado sujeto.

Edad de 45 á 50 años, estatura regular, color moreno descolorido, barba toda con claros en las quijadas, pelo claro algo cano y calvo, con grandes entradas en la frente, se expresa bien, viste chaquetin largo con pintas, chaleco de igual clase, oscuro uno y otro, pantalon pardo y botas de becerro, vá indocumentado y sin equipaje.

NUM. 1.949.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Luis Perez Martinez, cuyas señas se expresan á continuacion, el cual se fugó de la cárcel de Cisneros la noche del día 1.º del corriente, poniéndole á disposicion del Juzgado de

Frechilla, en la provincia de Palencia, caso de ser habido.

Valladolid 15 de Febrero de 1871.
=El Gobernador, José Gallostra.

Señas del indicado sujeto.

Estatura regular, color caído, barba toda rubia oscura, pelo castaño, edad 38 años: viste pantalon oscuro agrisado, raglan azul claro y largo, botas altas, sombrero negro engomado, tiene una herpe en la parte superior de la mano izquierda.

NUM. 1.950.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de dos sujetos mal trazados y al parecer como licenciados del presidio, conduciendo dos machos, cuyas señas de dichas caballerías se expresan á continuacion, no pudiéndolo hacer de las de dichos sujetos por ser desconocidos, los cuales estuvieron el día 26 del pasado, alojados en la posada de la calle del Doctor Cazalla, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos. Los espresados machos se creen sean robados supuesto que abandonaron la casa posada, dejando en ella las caballerías, al iniciarles que la autoridad les buscaba.

Valladolid 15 de Febrero de 1871.
=El Gobernador, José Gallostra y Frau.

Señas de las caballerías que se citan.

Un macho como de seis cuartas y media, de 3 á 4 años de edad, pelo castaño oscuro, aparejado con una al-

barda grande, forrada de pellejo de cordero, en la parte anterior blanca y en la posterior negro, tarre cortada, cincha de cáñamo, cabezada de labranza, con orejas cortadas.

Otro de la misma alzada y edad poco más ó menos que el anterior, pelo negro, aparejado con albardon y almohadilla, baticola, estribos pequeños de hierro, cincha maestra, cabezada vieja con aguaderos nuevos.

NUM. 1.951.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Santos Morata Sanchez, cuyas señas se expresan á continuacion, el cual se cree esté sirviendo en la casa del gitano Bustamante, en esta ciudad, poniéndole á disposicion del Juzgado de primera instancia de la Mota del Marqués caso de ser habido.

Valladolid 15 de Febrero de 1871.
=El Gobernador, José Gallostra y Frau.

Señas del indicado sujeto.

Edad 39 años, casado, jornalero, estatura baja, color trigueño, barba negra y muy poblada: viste á lo jornalero, con sombrero negro bastante ancho de ala.

TERCERA SECCION.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: que para

hacer pago á D. Miguel Dueñas Rivas, de esta vecindad, de la suma de doscientos cuarenta escudos, que por Don Maximino Blanco, vecino de Fresno el Viejo ha pagado como fiador, se saca á pública subasta un majuelo en término de Fresno el Viejo, al pago de las Sernas; linda al Oriente tierra de José García, Mediodía tierra de Doña Tomasa Otero, Poniente tierra de Don Luciano Represa y Norte tierra de Isidoro Serrano; tiene de cabida once aranzadas y diez y nueve cepas y sobre ciento setenta y tres mimbrales; la superficie equivale á tres hectáreas, cincuenta y seis áreas, cincuenta y una centiáreas, su valor con el suelo y plantaciones, ha sido retasado en mil doscientos noventa y ocho escudos, por cuya cantidad se saca á segunda subasta.

El remate tendrá lugar el día quince de Marzo próximo venidero á las doce en punto de su mañana en una de las Salas consistoriales de esta Capital. Lo que se hace notorio al público.

Dado en Valladolid á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.=Ramon Crespo y Vicente.=Por mandado de S. S., Manuel Loscertales y Sanguinis.

ANUNCIO PARTICULAR.

CASA-PARADA

EN VALLADOLID.

Desde 1.º de Marzo próximo queda abierta al público, fuera del puente Mayor de esta ciudad, sobre el camino de Prado, número 28, casa que fué parador de la Esperanza.

Los derechos de parada son los mismos que en el año anterior, con la rebaja de cebada para las yeguas que vengan de cuatro leguas de distancia.

Valladolid: 1871.=Imprenta de Garrido.